

Escritura # 0259219  
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR  
G.M.

1



0000001

2013	17	01	28	P07090
------	----	----	----	--------

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA COMPAÑÍA PINKIS-PETS ACCESORIOS CÍA. LTDA.**

**OTORGADA POR: MARÍA BERNARDA JARA DOMÍNGUEZ Y CARLOS SAMUEL JARA  
DOMÍNGUEZ**

**CUANTÍA USD \$1.000.**

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES MARÍA BERNARDA JARA DOMÍNGUEZ Y CARLOS SAMUEL JARA DOMÍNGUEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, EMPLEADA PRIVADA LA PRIMERA E INGENIERO INDUSTRIAL EL SEGUNDO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANÍA Y CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE:

**SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR**

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**  
**QUITO – ECUADOR**  
**G.M.**

2

UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES SIGUIENTES: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LOS SEÑORES: MARÍA BERNARDA JARA DOMÍNGUEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, CARLOS SAMUEL JARA DOMÍNGUEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO-DISTRITO METROPOLITANO, LIBRES Y CAPACES PARA CONTRATAR COMO EN DERECHO SE REQUIERE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN Y CONTRATO DE SOCIEDAD:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO; Y, POR CONSIGUIENTE, TIENEN LA CALIDAD DE SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA, QUIENES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** LOS FUNDADORES EXPRESAN QUE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE CONSTITUYEN, SE REGISTRARÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LO QUE FUEREN PERTINENTES; Y, POR LOS ESTATUTOS QUE SE INSERTAN A CONTINUACIÓN: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PINKIS-PETS ACCESORIOS CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES COMPAÑÍA PINKIS-PETS ACCESORIOS CIA. LTDA. Y TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL SOCIOS. PODRÁ REDUCIRSE E INCLUSO DISOLVERSE O SER PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA, POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR  
G.M.

3

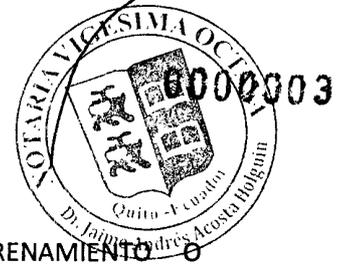


SOCIOS, OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE SANGOLQUI, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, PUDIENDO ESTABLECER O CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN UNO O VARIOS LUGARES, DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: **OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **A)** DISEÑO, FABRICACIÓN Y CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE DORMIR, ROPA DE TRABAJO O UNIFORMES, ROPA DE VESTIR PARA DEPORTISTAS, CONFECCIÓN DE MALETAS O EQUIPAJES, ARTICULOS DE PELUCHERIA, ARTICULOS DE CERAMICA Y DE VIDRIO; Y, EN GENERAL, LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A LA ELABORACIÓN Y CONFECCIÓN DE ROPA A LA MEDIDA Y ACCESORIOS PARA MUJERES, HOMBRES, NIÑOS, BEBÉS, JUGUETES; ASÍ COMO LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, AL POR MAYOR Y MENOR, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS. **B)** DISEÑO, FABRICACIÓN, CONFECCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS. **C)** DISEÑO, FABRICACIÓN Y CONFECCIÓN DE LENCERÍA HOSPITALARIA Y QUIRÚRGICA, TALES COMO: ALMOHADAS, BATAS, BÓTAS QUIRÚRGICAS, COMPRESAS, COBIJAS, CUBRECAMAS, ENVOLTURAS, FUNDAS, IMPERMEABLES PARA CAMA, SÁBANAS, SÁBANAS ESPECIALES, MANDILES, PROTECTORES ESPECIALES, PONCHOS PARA CIRUGÍA, PIERNERAS O PROTECTORES PARA PIERNAS, PIJAMAS, TOALLAS PARA PACIENTES Y QUIRÚRGICAS, ASÍ COMO LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, AL POR MAYOR Y MENOR, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS. **D)** DISEÑO, FABRICACIÓN, CONFECCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE UNIFORMES O ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS Y ÁREAS DE SALUD, SEAN ÉSTOS PÚBLICOS O PRIVADOS,

TALES COMO: PERSONAL MÉDICO, ENFERMERAS, INTERNOS ROTATIVOS Y AUXILIARES; AUXILIARES DE SERVICIOS, PERSONAL DE COCINA, PERSONAL DE GUARDIANÍA, PERSONAL DE MANTENIMIENTO, CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, PERSONAL DE LAVANDERÍA Y DE ALIMENTOS; PERSONAL ADMINISTRATIVO; ASÍ COMO LA CONFECCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GORROS Y ZAPATOS ANTIDESLIZANTES. E) LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIA PRIMA, ARTÍCULOS E INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MERCADERÍAS AL POR MAYOR Y MENOR. F) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, VENDER, ARRENDAR O ADQUIRIR MERCADERÍAS, VEHÍCULOS, EQUIPOS, MAQUINARIAS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD Y PARA TODO LO QUE PUEDA CONSIDERARSE ÚTIL DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE PARA EL ALCANCE DEL OBJETO SOCIAL, EXCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE LEASING FINANCIERO. G) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y MASCOTAS TALES COMO: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO ANIMAL, PRODUCTOS PARA LA NUTRICIÓN ANIMAL, PRODUCTOS VETERINARIOS, FÁRMACOS VETERINARIOS. H) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA MÉDICA VETERINARIA, CLÍNICAS VETERINARIAS, CONSULTORIOS VETERINARIOS; CUIDADO, REFUGIO, CRIANZA, MANTENIMIENTO, VENTA DE MASCOTAS; HOSPEDAJE PARA MASCOTAS; PELUQUERÍA CANINA; ESCUELA CANINA PARA EL ADIESTRAMIENTO DE MASCOTAS; GRANJAS PEDAGÓGICAS DE ANIMALES PARA NIÑOS; ANIMALES PARA ZOOTERAPIA O APOYO PARA TRATAMIENTOS Y TERAPIAS DE PACIENTES DE TODAS LAS EDADES, CONSISTENTES EN ACTIVIDADES O TERAPIAS ASISTIDAS CON ANIMALES Y PROGRAMAS DE VISITAS CON ANIMALES. I) SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN EL ÁMBITO VETERINARIO, EL CUIDADO DE ANIMALES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR  
G.M.

5



COMPañÍA, ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O CONFERENCIAS DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE, FORMACIÓN A PERSONAL DEL SECTOR PRIVADO Y/O SERVIDORES PÚBLICOS O ESTATALES, EXCLUYENDO LOS CURSOS DE NIVEL SUPERIOR. J) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPañÍA PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATOS CON EL SECTOR PÚBLICO, YA SEA SOLA, EN CONSORCIO O ASOCIÁNDOSE CON COMPañÍAS EXISTENTES O QUE FUEREN A CONSTITUIRSE, LA COMPañÍA TIENE FACULTAD DE CONFORMAR CONJUNTAMENTE CON ENTIDADES U ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, COMPañÍAS DE ECONOMÍA MIXTA O DE CUALQUIER NATURALEZA. K) LA SOCIEDAD PODRÁ ACTUAR COMO COMISIONISTA, MANDANTE, MANDATARIA, REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, AGENCIAS DE REPRESENTACIÓN, CONCEDER Y OBTENER LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL. L) COMO MEDIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, COMERCIALES, MERCANTILES, TECNOLÓGICAS E INTERCAMBIO COMERCIAL, QUE SEAN ÚTILES O NECESARIAS, CON EXPRESA EXCLUSIÓN DE TODO EJERCICIO DE ACTIVIDAD FINANCIERA HACIA EL PÚBLICO. M) CONCESIÓN, ADQUISICIÓN, VENTA, UTILIZACIÓN TOTAL Y/O PARCIAL DE PATENTES Y CONOCIMIENTOS DE TIPO TECNOLÓGICO O CIENTÍFICO, PRIVATIVAS E INVENTIVAS, CUALQUIER OTRA OPERACIÓN QUE PUEDA CONSIDERARSE ÚTIL DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE PARA EL ALCANCE DEL OBJETO SOCIAL. N) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPañÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR CAPITALES A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER O POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPañÍAS CONSTITUIDAS Y/O POR CONSTITUIRSE; ASUMIR CUOTAS Y PARTICIPACIONES EN LAS GANANCIAS EN OTRAS SOCIEDADES Y EMPRESAS CONSTITUIDAS O QUE SE VAN A CONSTITUIR CON OBJETO ANÁLOGO O ANEXO A LA COMPañÍA. O) EN

GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, QUE TENGAN RELACIÓN O SEA COMPLEMENTARIO A SU OBJETO SOCIAL, NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NI AL ARRENDAMIENTO MERCANTIL. **ARTÍCULO CUARTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN:** LA COMPAÑÍA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PUEDE SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA, ASÍ COMO SER ESCINDIDA EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.000), DIVIDIDO EN UN MIL PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE VALOR NOMINAL CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, EN NUMERARIO. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES Y NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO APORTACIÓN EN EL QUE CONSTE EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN, LUEGO DE HABER SIDO FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACIÓN, ÉSTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN, SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS. LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR  
G.M.

7



SIEMPRE Y CUANDO SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS SE ANOTARÁ LA CESIÓN, PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE EL NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO. LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TAMBIÉN TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. TODOS LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, Y CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN AQUÉL SE ENUMERAN. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS TUVIERA INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL AUMENTO DE CAPITAL, ÉSTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE ASÍ LO APRUEBEN TODOS LOS SOCIOS PRESENTES EN LA JUNTA GENERAL. EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO PODRÁ REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN ADOPTADA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTES EN PRIMERA CONVOCATORIA, PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI AQUELLO IMPLICARA LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES HECHAS Y PAGADAS, EXCEPTO EN EL CASO DE EXCLUSIÓN DE UNO DE LOS SOCIOS, PREVIA LIQUIDACIÓN DE SU APORTE.

**ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA:** DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN CINCO POR CIENTO DE LAS

UTILIDADES LÍQUIDAS OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO HASTA COMPLETAR POR LO MENOS EL EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PARA ESTE EFECTO SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS OBTENIDAS EN EL PORCENTAJE QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA EN ESTA COMPAÑÍA AL MONTO DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DEL REFERIDO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL:** LA JUNTA GENERAL, ESTARÁ FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS SIGUIENTES: **A)** NOMBRAR Y REMOVER A LOS ADMINISTRADORES POR CAUSAS LEGALES. **B)** FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR AQUELLA. **C)** CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y LOS INFORMES QUE DEBERÁ PRESENTAR EL GERENTE GENERAL, REFERENTES A LOS NEGOCIOS

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**  
**QUITO – ECUADOR**  
**G.M.**

9



SOCIALES. **D)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES QUE SE CUENTE CON UTILIDADES LÍQUIDAS Y DISPONIBLES PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO DOCE Y CIENTO NOVENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **E)** RESOLVER ACERCA DEL REPARTO O DESTINO DE LAS UTILIDADES. **F)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. **G)** RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y EN GENERAL ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LA REFORMA DE ESTATUTOS. **H)** DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO. **I)** DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE AGENCIAS Y SUCURSALES, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES. **J)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE AQUELLOS. **K)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL Y/O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA, EN BASE A LOS MONTOS O LÍMITES QUE SE FIJEN AL EFECTO. **L)** RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. **M)** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL O LOS SOCIOS POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **N)** DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES. EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL, UNA MINORÍA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁ RECURRIR ANTE EL JUEZ COMPETENTE PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN EL PRESENTE LITERAL. **O)** FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER

PERSONA EXTRAÑA A AQUELLA, PARA QUE OBRE POR MEDIO DE APODERADO RESPECTO A AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRE FACULTADO O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES. **P)** INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA APLICACIÓN DEL MISMO. **Q)** REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO. **R)** DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO Y CONSTE EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. **S)** CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS ORDINARIAS:** PREVIA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR NECESARIAMENTE LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS DE LOS LITERALES A), C) Y D) DEL ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS TALES COMO: **UNO)** CONOCER Y APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES Y EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO SU INFORME DE LABORES; **DOS)** RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA, PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR  
G.M.

11



DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; **TRES)** PROCEDER A LA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DE ADMINISTRADORES Y GERENTES, CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDE HACER SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR, REVISAR O RATIFICAR SUS REMUNERACIONES; Y, **CUATRO)** CUALQUIER OTRO ASUNTO SEÑALADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ EN CUALQUIER ÉPOCA QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A PESAR DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y QUE LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, DONDE SE ACEPTA POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA, OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE UNIVERSAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE GENERAL O POR QUIEN LOS ESTUVIERE REEMPLAZANDO, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CATORCE, LITERAL 1) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CONTEMPLÁNDOSE ADEMÁS LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA CITADA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN POR LA PRENSA EN LA FORMA SEÑALADA POR EL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA

REUNIÓN, INDICANDO LA FECHA, EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y EL OBJETO DE LA SESIÓN. EN ESTOS OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN NI EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA:** A LAS JUNTAS GENERALES, CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER, CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; O, MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, A NO SER QUE SEA FORZOSO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN REQUERIDA:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A AQUELLA NO REPRESENTAREN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, SITUACIÓN QUE CONSTARÁ MENCIONADA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES, EQUIVALENTES A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA JUNTA GENERAL, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUORUM Y VOTACIÓN ESPECIAL REQUERIDA:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR  
G.M.

13



ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ÉSTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DEL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, EVENTO QUE CONSTARÁ DETERMINADO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. SUS DECISIONES DEBERÁN ADOPTARSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES CUANDO SE TRATE DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; Y, POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES, EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, ACTUARÁ COMO SECRETARIO, EL GERENTE GENERAL. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL, PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA TALES AUSENCIAS, POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL. LAS ACTAS PODRÁN EXTENDERSE A MÁQUINA O EN COMPUTADOR, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, A NÚMERO SEGUIDO, UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO Y AUTENTICADAS CON LA FIRMA O RÚBRICA DEL GERENTE GENERAL EN CADA UNA, O SER ASENTADAS EN UN LIBRO DESTINADO PARA EL EFECTO; CONTENDRÁN LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, SALVO LO EXPRESADO CUANDO SE TRATE DE JUNTA UNIVERSAL. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL TENGA EL CARÁCTER DE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. DE CADA JUNTA GENERAL QUE SE REALICE, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR QUIEN PRESIDEN LA REUNIÓN Y EL SECRETARIO, SALVO LO EXPRESADO PARA EL CASO DE JUNTA UNIVERSAL;

LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS EN LA FORMA QUE SEÑALA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y, SE INCORPORARÁN TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO CATORCE, LITERAL H) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE SEA O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO O ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **B)** CONVOCAR EN FORMA CONJUNTA O SEPARADAMENTE DEL GERENTE GENERAL, A SESIONES DE JUNTA GENERAL. **C)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES. **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS. **F)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **G)** INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL



GERENTE GENERAL EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE ÉSTE. H) EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA LEY, EL ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÈSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **B)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. **C)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE. **D)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO Y LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. **F)** PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES SI LAS HUBIERA. **G)** ADMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS; Y, EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS OPERATIVOS DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL. **H)** REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS, O QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES, DEBIENDO ACATAR LAS LIMITACIONES COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. **I)** COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO

RELATIVO A BIENES INMUEBLES, QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **J)** COMPARECER A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y OBLIGAR A LA EMPRESA, HASTA POR LA SUMA QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL. **K)** CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA, EL ARCHIVO, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS. **L)** NOMBRAR O CONTRATAR A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; FIJAR SUS REMUNERACIONES; DETERMINAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO. **M)** CONFERIR PODER ESPECIAL O PROCURACIÓN JUDICIAL PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRE FACULTADO. EN EL CASO DE QUE EL PODER TENGA EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES, SERÁ NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **N)** SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, EN RELACIÓN CON SUS NEGOCIOS SOCIALES. **O)** ABRIR Y CONTROLAR CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA, NECESARIAS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. **P)** RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL. **Q)** EJERCER, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIEREN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL DE ÉSTA Y SE ENTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR  
G.M.

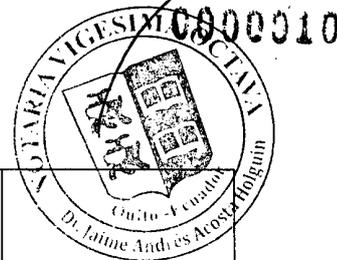
17



TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DE MANERA SUBSIDIARIA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES:** AUNQUE TERMINE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE A LOS SUSTITUTOS, SALVO LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, EN QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SERÁ INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO, POR EL QUE CORRESPONDA O POR EL DESIGNADO POR LA JUNTA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROHIBICIONES:** ES PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL: **A)** NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA COMPAÑÍA; **B)** REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO; **C)** COMPROMETER ACTIVOS O RECURSOS DE LA COMPAÑÍA, CONSTITUYENDO GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS AJENAS A LA MISMA; Y, **D)** LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES:** EL GERENTE GENERAL ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA Y CON TERCEROS: **A)** DE LA VERDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ENTREGAS HECHAS EN CAJA POR LOS SOCIOS; **B)** DE LA EXISTENCIA REAL DE LOS DIVIDENDOS DECLARADOS; **C)** DE LA EXISTENCIA Y EXACTITUD DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA; **D)** DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, **E)** DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY PARA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE ANTE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE EJECUTARSE ACTOS O CELEBRARSE CONTRATOS CONTRAVINIENDO LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE ESTE ORGANISMO O DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS; Y, SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE

RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LA VALIDEZ DE SUS ACTOS FRENTE A TERCEROS DE BUENA FE. EN GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y TRES, Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ANUAL DE LA SOCIEDAD SE CONTARÁ DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN:** LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ LUGAR POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN:** EN TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACIÓN, EL GERENTE GENERAL SERÁ LIQUIDADOR, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ACORDARÁ LA DISOLUCIÓN, EJERCIENDO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y SOMETIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE MANDATO Y A LAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE, QUE PRIMARÁN SOBRE AQUELLAS. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TAMBIÉN NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES PERTINENTES. **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** LOS SOCIOS FUNDADORES SUSCRIBEN Y PAGAN EN NUMERARIO, EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA QUE ASCIENDE A LA SUMA DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
------------------	------------------	-------------------	---------------------------	------------



		NUMERARIO		
MARÍA BERNARDA JARA DOMÍNGUEZ	999	999	999	99.9%
CARLOS SAMUEL JARA DOMÍNGUEZ	1	1	1	0.1%
<b>TOTAL:</b>	1.000	1.000	1.000	100%

**CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACIÓN:** LOS COMPARECIENTES POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, CONFIEREN A LOS SEÑORES: DOCTOR CÉSAR VICENTE MOLINA NOVILLO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO CINCO SEIS SIETE UNO NUEVE CUATRO SIETE Y ABOGADA NARDA KARINA JARA CALLE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO CERO TRES CERO UNO TRES DOS SIETE DOS CUATRO TRES PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS PODERDANTES, SOLICITEN DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA LA APROBACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA; QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS, TENDIENTES A OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL; A SUSCRIBIR Y PRESENTAR CUANTO DOCUMENTO SEA NECESARIO PARA PROCEDER CON LA MENCIONADA INSCRIPCIÓN; Y, EN GENERAL REALIZAR CUANTO ACTO Y TRÁMITE SEA NECESARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA; ACUDIR ANTE EL MUNICIPIO DE QUITO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD, REGISTRO MERCANTIL, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA PÚBLICA O PRIVADA PARA EFECTUAR DILIGENCIAS, SUSCRIBIR FORMULARIOS Y

DOCUMENTOS, PRESENTAR PETICIONES, OBTENER INSCRIPCIONES, SOLICITAR CLAVES DE LA COMPAÑÍA, ACTUALIZACIÓN DE DATOS; SUSCRIPCIÓN DE FORMULARIOS DE OBTENCIÓN DE RUC Y PATENTES MUNICIPALES, CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EN GENERAL REALIZAR TODO TIPO DE ACCIONES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA; Y, PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, OTORGÁNDOSELES LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, DE TAL FORMA QUE NO PUEDA ALEGARSE INSUFICIENCIA DE PODER. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA KARINA JARA CALLE AFILIADA AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA BAJO LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO UNO SIETE GUIÓN DOS CERO CERO NUEVE GUIÓN CINCO OCHO TRES, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY FE.



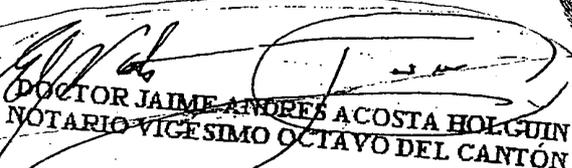
SRA. MARÍA BERNARDA JARA DOMÍNGUEZ  
C.C. 0301125233





SR. CARLOS SAMUEL JARA DOMÍNGUEZ  
C.C. 1712331691



  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7573112  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** NAVAS CARRILLO ALEX FABRICIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/11/2013 2:51:46 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7570504 COMPAÑIA PINKIS-PETS ACCESORIOS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA PINKIS-PETS ACCESORIOS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*(Handwritten signature)*

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento  
que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el  
interesado en dos (dos) (s) (e) para este  
efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado  
una fotocopia(1) con entrega al mismo,  
haciendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo  
Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.  
Quito a 11 de diciembre de 2013

EL NOTARIO

*(Handwritten signature)*  
DOCTOR JAIME ANIBES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VICESIMO OCTAVO DEL CANTÓN

BANCO  
PROMERICA

1.000.000



# CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0000012

Quito, 03 de diciembre del 2013

No. 0101022301733

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Maria Bernarda Jara Domínguez

USD 999.00

Carlos Samuel Jara Domínguez

USD 1.00

**TOTAL USD \$ 1000.00**

**UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: COMPAÑÍA PINKIS-PETS ACCESORIOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.

*[Handwritten Signature]*  
Firma Autorizada

Banco Promerica  
*[Handwritten Signature]*  
JEFE DE AGENCIA

Firma Autorizada

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** **030112523-3**



**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**JARA DOMINGUEZ**  
**MARIA BERNARDA**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**CANAR**  
**AZOGUES**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1971-11-22

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** F

**ESTADO CIVIL** Casada  
**FRANCISCO ABELARDO**  
**ITURRALDE**



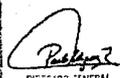
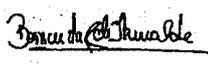

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**EMPLEADO PRIVADO**      **V334312222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**JARA ROSENDO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**DOMINGUEZ ENMA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2011-05-03**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2021-05-03**

**DIRECCIÓN GENERAL**      **REGISTRAR DEL CEDULADO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013**

**016**

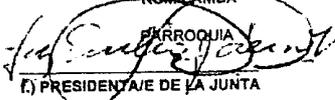
**016 - 0244**      **0301125233**

**NÚMERO DE CERTIFICADO**      **CÉDULA**  
**JARA DOMINGUEZ MARIA BERNARDA**

**PICHINCHA**      **CIRCUNSCRIPCIÓN**      **1**  
**PROVINCIA**      **RUMIPAMBA**

**QUITO**      **RUMIPAMBA**

**CANTÓN**      **PARRROQUIA**      **ZONA**



**(F) PRESIDENTE DE LA JUNTA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA

171233169-1

APELLIDOS Y NOMBRES  
JARA DOMINGUEZ  
CARLOS SAMUEL

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1980-05-21  
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
CAROLINA  
MITAU



INSTRUCCION  
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION  
ING. INDUSTRIAL

V2333V232

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
JARA ARIZAGA ROSENDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
DOMINGUEZ RECALDE ENMA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
QUITO  
2010-10-29

FECHA DE EXPIRACION  
2020-10-29



00041057



016

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016 - 0156

1712331691

NUMERO DEL CERTIFICADO

CECULA

JARA DOMINGUEZ CARLOS SAMUEL

PICHINCHA  
PREVINCIA  
QUITO

CIRCUNSCRIPCION  
RUMIPAMBA

1

CANTÓN

PARRQUIA

SAN GABRIEL  
ZONA

(1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA



**RAZON CERTIFICO:** Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en dos folio(s) el (a) p. ra este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado una fotocopia(s) con entrega el mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Mesa Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme la orden la ley.

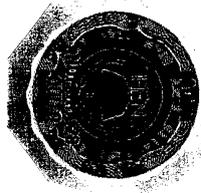
Quito a, 11 de diciembre de 2013

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

QUITO - ECUADOR 67

...NOTARIAL... NOTARIA VIGESIMO OCTAVA... QUITO - ECUADOR... A 12 DE DICIEMBRE DEL 2019.

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

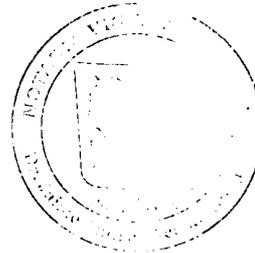
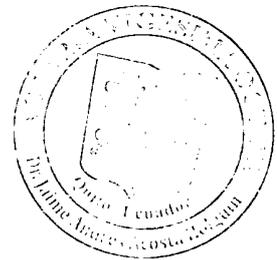


0000014

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑIA PINKIS-PETS ACCESORIOS CIA. LTDA. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2013. MEDIANTE RESOLUCION No.SC.II.DJC.Q.13.006264. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA.- QUITO A, 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**  
**QUITO - ECUADOR**  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
G.M. Cantón Quito





0000015

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la Compañía PINKIS-PETS ACCESORIOS CIA. LTDA., otorgada el once de diciembre del dos mil trece, ante el Notario Público Vigésimo Octavo del cantón Quito; aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006264, expedida por el doctor Eddy Viteri Garcés Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de veinte y tres de diciembre del dos mil trece, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.41

Jueves, 16 de enero del 2014, 15:17:44



**REGISTRO MERCANTIL DEL**  
**CANTON RUMIÑAHUI**

LA REGISTRADORA SUBROGANTE  
**Dra. María Dolores Heredia Sandoval**

Responsable- SALAZAR JAIME



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006264, expedida por el doctor Eddy Viteri Garcés Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de veinte y tres de diciembre del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la CONSTITUCION de la Compañía PINKIS-PETS ACCESORIOS CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.41

Jueves, 16 de enero del 2014, 15:17:44



**REGISTRO MERCANTIL DEL**  
**CANTON RUMIÑAHUI**

LA REGISTRADORA SUBROGANTE

**Dra. María Dolores Heredia Sandoval**

  
Responsable- SALAZAR JAIME



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 5632

Quito, 24 de Febrero del 2014

Señores  
BANCO PROMÉRICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA PINKIS-PETS ACCESORIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO